



**PROCESO No. 110014003066-2021-00853-00**  
**EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA**

Bogotá, D.C., 22 SEP 2021

Se allegó como título base de la ejecución la factura de venta No. 1306, 1321, 1325, 1331, 1350, 1380 y 1437, por lo que se procede al estudio de estas de conformidad al artículo 774 del C.Co., modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008, el cual reza:

*“La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:*

- 1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.*
- 2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.*
- 3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura. (Subrayado fuera de texto)*

*No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.* (Subrayado fuera de texto).

De igual manera, el artículo 773 del C. de Co., modificado por el artículo 2 de la Ley 1231 de 2008 consagra: **“ACEPTACIÓN DE LA FACTURA.** *Una vez que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

*El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico...”*

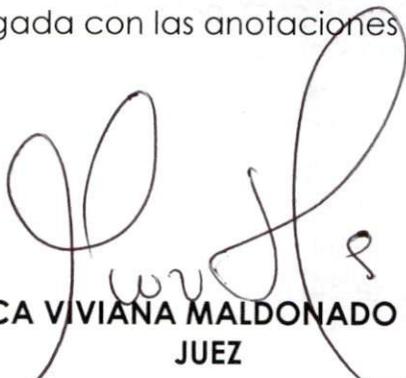
Una vez estudiada la factura, base del recaudo, encuentra el despacho que la misma no tiene la identificación ni la firma de quien es el encargado de recibirlas, de igual modo, no se encuentra aceptada por el deudor.

Así las cosas, las facturas antes mencionadas no cumplen con la totalidad de los requisitos aquí señalados, pues no tiene el carácter de título valor y no fueron aceptadas por el deudor, el Despacho con base en estos preceptos, dispone:

**NEGAR MANDAMIENTO DE PAGO** solicitado.

En consecuencia se ordena su devolución junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias del caso. (Art. 90 del C.G.P.). Téngase en cuenta que la presentación de la demandada se realizó de manera virtual, por lo que se entenderá entregada con las anotaciones en el sistema.

**NOTIFÍQUESE**



**MÓNICA VIVIANA MALDONADO SUÁREZ**  
**JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN  
JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C  
SECRETARÍA

Bogotá D.C. **23 SEP 2021** HORA 8:00 A.M.  
Por ESTADO N° 097 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN**  
Secretaria

Plf